

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN
PUBLICACIONES MUNICIPALES

Art.-1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen las normas generales de los precios públicos, regula con la siguiente ordenanza la inserción de publicidad en publicaciones municipales.

CONCEPTO

Art.-2.- Constituye el concepto el aprovechamiento de espacios publicitarios, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado en publicaciones municipales que se puedan editar. Estos espacios publicitarios son las siguientes:

1.-PLANA

Constituye una plana el espacio publicitario de 19,7 x 27,5 cm. como máximo, equivalente a una página completa.

2.-MEDIA PLANA

Constituye media plana el espacio publicitario de 19,7 x 14 cm. como máximo, equivalente aproximadamente a media página.

3.-CUARTO DE PLANA

Constituye un cuarto el espacio publicitario de 13 x 17 cm. aproximadamente como máximo, que se considera equivalente a un cuarto de página.

4.-FALDON

Constituye un faldón el espacio publicitario de 19,7 x 7 cm. como máximo situado en el extremo inferior de una página.

5.-CONTRAPORTADA

Constituye la contrapartida el espacio publicitario de 19,7 x 27,5 cm. como máximo equivalente a una página completa y que cierra la publicación.

6.-PATROCINIO DE SECCIONES

Constituye el patrocinio de una sección la inserción de publicidad en un cintillo de tamaño y texto a convenir, situado sobre un bloque de información de carácter periodístico, y que puede combinarse de forma flexible con cualquiera de los espacios publicitarios mencionados anteriormente, siempre enmarcando el mismo bloque de información.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-3.- Nace la obligación de contribuir por estos precios por el disfrute de cualquiera de los espacios publicitarios de la revista municipal, enumerados anteriormente.

OBJETO

Art.-4.- El objeto de esta exacción es exclusivamente la financiación de toda publicación municipal que se edite.

SUJETOS PASIVOS

Art.-5.- Están obligados al pago las personas que le inserten o por cuya cuenta se inserten contenidos publicitarios en los espacios destinados a tal efecto, enumerados en el artículo 2.

BASES DE PERCEPCIÓN

Art.-6.- Las tarifas se deducirán en base a las medidas de los espacios publicitarios contratados, contratación valedera para un solo número de la publicación municipal. Las tarifas establecidas son las siguientes:

- Plana.....	496,35 €
- Media plana.....	330,80 €
- Cuarto.....	165,50 €
- Faldón.....	82,80 €
- Contraportada.....	826,70 €
- Patrocinio.....	826,70 €

En el caso de la contraportada, al ser un espacio publicitario único, si fuera requerido simultáneamente por varios solicitantes, podrá subastarse entre los mismos, con una tarifa mínima inicial de 826,70 €.

TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art.-7.- Las personas que soliciten inserción de contenidos publicitarios en los espacios destinados a ello, deberán abonar las tarifas correspondientes a los 15 días de confirmarles su inclusión en la publicación, en una cuenta bancaria que se indicará al efecto. También podrán ser abonadas las tarifas mediante talón conformado a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en las dependencias del mismo, sobre el que se expedirá el correspondiente recibo.

Art.-7.-1.- Caso de que no se haga efectivo el pago en el plazo señalado, se procederá a retirar la inserción del contenido publicitario convenido.

Art.-8.- Las normas establecidas en esta ordenanza fiscal no excluyen en ningún momento el uso de otras formas de financiar la publicación.

Art.-9.--Las tarifas contenidas en esta ordenanza pueden ser modificadas de forma puntual de cara a la edición de números especiales de la revista, sin que en ningún caso puedan sufrir un descenso superior al 30% o un incremento de más de un 25% sobre las fijadas inicialmente.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de un 25% sobre las fijadas inicialmente. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal quedó derogada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2015.

Antequera, 28 de diciembre de 2015